



República Dominicana

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”**

**CIRCULAR SB:**  
**No. 006/ 08**

**A las : Entidades de Intermediación Financiera**

**Asunto : Modificar la Circular No. 004/05, relativa a la Constancia del Depósito de Estados Financieros en la Dirección General de Impuestos Internos.**

Como consecuencia de las modificaciones introducidas al Reglamento de Evaluación de Activos (REA) por la Primera Resolución de la Junta Monetaria emitida el 14 de febrero del 2008 y específicamente al Artículo 75, relativo a los requerimientos de información financiera para evaluar los deudores de las entidades de intermediación financiera, quedando desactualizada la norma relativa a la Constancia del Depósito de Estados Financieros por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contenida inicialmente por la Resolución No. 15-2001 y luego en la Circular No. 004/05, dictadas por esta Superintendencia de Bancos en fechas 20 de diciembre del 2001 y 15 de febrero del 2005, respectivamente; y con el objeto de mantener actualizados los mecanismos que faciliten a las referidas entidades la obtención de información financiera confiable y homogénea para la evaluación de sus deudores, el Superintendente de Bancos en virtud de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre del 2002, dispone lo siguiente:

- I. Modificar el Numeral 1 del Ordinal I de la Circular No. 004/05 arriba indicada, para que en lo adelante rija conforme se establece a continuación:
  1. Las entidades de intermediación financiera deberán requerir a sus clientes que mantengan obligaciones consolidadas o que soliciten financiamiento por montos iguales o superiores a RD\$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos), la entrega de sus estados financieros auditados por una firma de auditoría independiente que cumplan con el requisito de haber sido depositados previamente por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



- II. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Quinta resolución dictada por la Junta Monetaria el 18 de diciembre del 2003.
- III. Queda modificada la Circular No. 004/05, emitida por esta Superintendencia en fecha 15 de febrero del 2005 y cualquier otra disposición en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
- IV. La presente Circular deberá ser notificada a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera afectada, y publicada en la página Web de esta Institución [www.supbanco.gov.do](http://www.supbanco.gov.do), en conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02.
- V. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

**Lic. Rafael Camilo**  
Superintendente

**RC/LAMO/SDC/JC/OG**  
Normas y Estudios

